



León, 31 de julio de 2019

**Ayuntamiento de XXX
XXX (BURGOS)**

Asunto: Actualización del tablón de edictos. Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182013**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito, cuya veracidad no se prejuzga, se hace alusión a la falta de mantenimiento y actualización del tablón de edictos municipal, cuestión que, entre otras, expuso un concejal en las solicitudes dirigidas a esa Alcaldía con fechas 08/01/2018 y 26/03/2018.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento la información que se consideró necesaria para resolver la cuestión planteada en la reclamación.

La demora en atender la petición de información motivó la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras, creado por Resolución de 5 de marzo de 2010 (BOCYL de 8 de junio de 2010), después de advertirle con fechas XXX que debía atender nuestra inicial petición de información de XXX.

Una vez recibido en esta Procuraduría el informe con fecha XXX, se ha procedido a la exclusión del Ayuntamiento del mencionado Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

Manifiesta en dicho informe que se trata de un municipio XXX habitantes, según el INE y el Ayuntamiento *“no tiene personal laboral ni funcionario, ni siquiera voluntario, únicamente una Secretaria que viene un día a la semana dos horas pues presta sus servicios profesionales para toda la Agrupación de municipios (XXX Ayuntamientos). Consideramos que es verdad que en el Tablón de Anuncios municipal existen documentos que pudieran ser de fecha superior a la actual, aunque son aquellos anuncios como "recogidas de enseres" o "relaciones de fincas" que no tienen una fecha concreta de exposición.*



Consideramos igualmente que no es difícil hacerse una idea del uso tan escaso que se hace del Tablón de Anuncios, a excepción de los asuntos de obligada exposición y por el tiempo determinado.

No obstante, este Ayuntamiento adquiere el compromiso de cumplir fielmente con la actualización y orden del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y si fuera necesario, delegar en el Concejal denunciante dicha función”.

A la vista de su respuesta, se ha considerado preciso trasladarle las siguientes consideraciones.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, encomienda a los funcionarios que desempeñan la Secretaría de la Entidad, dentro de su ámbito de actuación, garantizar el principio de transparencia (artículo 2.3), incluyendo dentro de las funciones de fe pública las de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y *publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos* [artículo 3.2 d) RD128/2018] y *disponer que se publiquen cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso* [artículo 3.2.j) RD 128/2018].

La sede electrónica es la plataforma de titularidad de la Administración en la que el ciudadano opera, la Administración presta servicios y ambos pueden relacionarse. La obligatoriedad de su puesta en servicio se impuso a partir de la entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 38 de la Ley 40/2015 define la sede electrónica como *“aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias”*, diferente del portal de internet, que es el punto de acceso electrónico por internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica (artículo 39).



El tablón electrónico está destinado a servir de medio oficial de publicación para aquellos actos y acuerdos que deban publicarse en el tablón de anuncios oficial de la entidad. Aun no constando referencia expresa a que el tablón de edictos ha de ser electrónico, el hecho de que el expediente administrativo sea electrónico y que los documentos que obren en él han de ser de este carácter, justifica que dichos documentos electrónicos se publiquen en el tablón electrónico, que ha de estar disponible en la correspondiente sede electrónica.

Precisamente la publicidad de los actos y acuerdos en el tablón electrónico garantiza que la información esté disponible para los ciudadanos sin necesidad de que acudan físicamente a la sede para consultarlo, aunque tratándose de un municipio reducido puede disponer el mantenimiento del tablón tradicional, todo lo cual debería regularse por medio de una ordenanza.

En este caso, aunque se ha comprobado la creación de un portal web del Ayuntamiento de XXX, accesible a través de la dirección XXX, la sede electrónica no se encuentra disponible, como tampoco el tablón de edictos electrónico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- **Debe adoptar las medidas precisas para habilitar el funcionamiento de la sede electrónica y el tablón de edictos electrónico como medio obligado para la difusión de los actos y disposiciones que deban ser publicados por esa entidad.**
- **Se sugiere la conveniencia de regular por medio de una ordenanza las condiciones de utilización de la sede electrónica y el funcionamiento del tablón de edictos electrónico, pudiendo dicha regulación incluir el mantenimiento del tablón de edictos tradicional en las condiciones que se establezcan.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López